



Rad. 080013153016-**2016-00832**-L.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO: **ICR GROUP CIA S.A., y ELENA RONDON BARRIOS.**

DECISIÓN: **DEJAR SIN EFECTOS – DAR CUMPLIMIENTO.**

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-03-016-**2016-00832**-00, informando que milita dentro del plenario misiva electrónica adiada 17 de julio de 2023 emitida por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dando respuesta al informe solicitado. -

Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 05 de octubre de 2023.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA. -
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
NUEVE (09) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2.023). -**

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, radicada bajo el número 08-001-31-03-016-**2016-00832**-00, presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial contra **ICR GROUP CIA S.A. y ELENA RONDON BARRIOS**, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de entrega del vehículo automotor placado WGU-600, marca Chevrolet, Modelo 2016, motor No. 1V4324, Color Blanco, Clase Camioneta calendada 09 de julio de 2020, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Se evidencia dentro del plenario, proveído calendado 22 de agosto de 2017 emitido por esta agencia judicial, en el cual se resolvió declarar terminado el contrato de leasing financiero – vehículo No. 257594776/257594767 con fecha 21 de abril de 2015. De otra parte, se advierte decisión calendada 23 de enero de 2018, mediante la cual este despacho ordenó la suspensión del presente proceso, debido a que la demandada ELENA RONDON BARRIOS se encuentra en proceso de negociación de deudas conforme Auto de Admisión con fecha 19 de diciembre de 2016 proferido por el Operador de Insolvencias de la Fundación Liborio Mejía.

Esta agencia judicial previo a definir de fondo lo pretendido por la parte actora y con el fin de dilucidar aspectos oscuros de la presente controversia, con proveído calendado **13 de septiembre de 2022** ordenó oficiar al Operador de Insolvencia **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** que informará sobre el estado actual del proceso de negociación de deudas solicitado por **ELENA RONDON BARRIOS** y al Juzgado 19 Civil Municipal de Barranquilla (hoy Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla) a fin de que suministrara información del estado actual del proceso y remisión del expediente virtual.



Rad. 080013153016-**2016-00832**-L.
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR).**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**
DEMANDADO: **ICR GROUP CIA S.A., y ELENA RONDON BARRIOS.**
DECISIÓN: **DEJAR SIN EFECTOS – DAR CUMPLIMIENTO.**

Con misiva electrónica adiada 21 de octubre de 2022 la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA** le informó al despacho que el proceso de negociación de deudas adelantado por la hoy demandada **ELENA RONDON BARRIOS** fue remitido a la jurisdicción ordinaria para adelantar ante el juez competente, el procedimiento de liquidación patrimonial.

24/10/22, 9:50

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Re: Comunicación Oficio Requiere Dentro del Proceso Verbal Restitución de Tenencia
Rad. 2016-00832

INSOLVENCIA BARRANQUILLA <insolvencia@fundacionlm.org>

Vie 21/10/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (317 KB)

Respuesta a Requerimiento ELENA RONDON BARRIOS.docx.pdf; Acta de reparto Elena Rondon Barrios.pdf;

Cordial saludo,

De manera respetuosa me permito allegar a usted la respuesta solicitada del requerimiento de la señor ELENA PATRICIA RONDON.

El citado proceso de negociación de deudas de Persona Natural No comerciante, adelantado en este centro de conciliación por la Sra. **ELENA PATRICIA RONDON BARRIOS**, con CC No.32.753.245, fue remitido a la Rama Judicial para su respectivo reparto o asignación de Juez civil Municipal, competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial, conforme a los dispuesto en los Art. 534, 559, 563 del C.G.P.

Para mayor ilustración, anexo acta de reparto, efectuado el día 5 de octubre de 2018, donde consta correspondió el conocimiento de este, a la Dra. JULIA CAROLINA CABAL BARROS, Juez 19 Civil Municipal de Barranquilla, sin que hasta la fecha se haya efectuado la devolución del expediente o conocido si el juzgado culminó el trámite de liquidación.

A su turno, el **JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA** con misiva electrónica fechada 17 de julio de 2023, informó que efectivamente es de conocimiento y trámite un proceso de insolvencia con radicado 08001400301920180005400 promovido por **ELENA RONDON BARRIOS** actualmente se encuentra pendiente resolver una solicitud de desistimiento tácito:

17/7/23, 9:23

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RE: Comunicación Oficio Requiere Dentro del Proceso Verbal Restitución de Tenencia
Rad. 2016-00832

Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 8:34 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (357 KB)

CONSTANCIA ESTADO ACTUAL 019-2018-00540.pdf;



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2016-00832-L.
PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR).**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**
DEMANDADO: **ICR GROUP CIA S.A., y ELENA RONDON BARRIOS.**
DECISIÓN: **DEJAR SIN EFECTOS – DAR CUMPLIMIENTO.**

CERTIFICA QUE:

Que Revisado el proceso de la referencia se tiene que el proceso de INSOLVENCIA bajo No. de radicado 08001400301920180054000, promovido por la señora ELENA PATRICIA REDONDO BARRIOS contra BANCO DE BOGOTÁ D.C., se encuentra actualmente pendiente por resolver solicitud de Desistimiento Tácito promovido por parte del Dr. AMIR AMIN SAKER VERGARA, en su calidad de apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A., así mismo se

'outlook_office_com/mail/inbox/id/AAQkADZlNWQ4ZWMTLTlyZDctNGNhNi1iZWVjLTE2OTA5MmFjYmNkYwAQAMEFAwpCJJhCo%2Bp7uHa%2...

3, 9:23

Correo: Juzgado 16 Civil Circuito – Atlántico – Barranquilla – Outlook

encuentra pendiente por resolver solicitud de reconocimiento de personería jurídica, presentado por BANCO DAVIVIENDA.

A su turno, milita dentro del plenario expediente con radicado 080014003019**20180005400**, en el cual se destacan las siguientes piezas procesales:

- (i) Certificación del Fracaso de Negociación de Deudas con fecha **10 de septiembre de 2018** emitido por el Operador de Insolvencia FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA:



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Somos MASC para la Paz

CERTIFICACIÓN DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudora
ELENA PATRICIA RONDON BARRIOS
C.C. 32.753.245

Radicado: 272-2018

Barranquilla, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **ELENA PATRICIA RONDON BARRIOS**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 537 del C.G.P. se certifica el fracaso de la negociación de pasivos de conformidad a las siguientes:

RESUELVE

1. **DECLARAR** el fracaso de la negociación de pasivos promovida por la señora **ELENA PATRICIA RONDON BARRIOS**.
2. **ORDENAR** el traslado del expediente al Señor(a) Juez Municipal de Valledupar a fin de que apertura el proceso de liquidación patrimonial en los términos del Artículo 563 del C.G.P.

ELENA PATRICIA RONDON
BARRIOS
C.C. 32.753.245

RANDOLPH CARDOZO PENARANDA C.C.
1.140.869.114 T.P. 279056 Tel. 3163321769
insolventate@gmail.com

OSCAR MARÍN MARTÍNEZ
Operador de Insolvencia





Rad. 080013153016-2016-00832-L.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO: **ICR GROUP CIA S.A., y ELENA RONDON BARRIOS.**

DECISIÓN: **DEJAR SIN EFECTOS – DAR CUMPLIMIENTO.**

- (ii) Proveído de fecha **26 de noviembre de 2018** proferido por el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE BARRANQUILLA**, en el cual se da apertura al proceso de Liquidación Patrimonial instaurado por **ELENA RONDON BARRIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial presentado por la señora ELENA PATRICIA RONDON BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.753.245.

SEGUNDO: Designese como liquidador para que ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, a la doctora LILIANA MARGARITA CASTRO MUGNO, quien puede ser notificada en la Calle 40 N° 44-39 Of. 9H, Tel: 3782769 de esta ciudad. Fijese como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000 pesos como remuneración parcial

Bajo los anteriores antecedentes, es evidente que la negociación de deudas origen de la orden de la suspensión del presente proceso verbal de restitución en lo que respecta a la demandada **ELENA RONDON BARRIOS** ha fenecido y al tenor de lo dispuesto en el Art. **561** del Código General del Proceso, se encuentra bajo el margen de los efectos del fracaso de la negociación:

“ARTÍCULO 561. EFECTOS DEL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, DE LA NULIDAD DEL ACUERDO O DE SU INCUMPLIMIENTO. El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto en el artículo 544 y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este capítulo darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial previsto en el capítulo IV del presente título”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Igualmente, estando la hoy demandada en sede liquidatoria, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del Art. 565 del Código General del Proceso, en lo concerniente a los procesos de restitución: ***“Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso”***. Máxime, que dentro del expediente contentivo del proceso liquidatorio adelantado por la mencionada demanda, no existe determinación alguna referente a la disposición o tratamiento sobre el rodante materia del presente proceso.

Por lo cual, el despacho ordenará dejar sin efectos lo dispuesto en el proveído calendado **23 de enero 2018** proferido por esta agencia judicial, mediante el cual se ordenó la suspensión del presente proceso en torno a la demandada **ELENA RONDON BARRIOS** y se dispondrá dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 22 de agosto de 2017, a fin de que se coloque a disposición del establecimiento financiero



Rad. 080013153016-2016-00832-L.

PROCESO: **VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE (AUTOMOTOR).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO: **ICR GROUP CIA S.A., y ELENA RONDON BARRIOS.**

DECISIÓN: **DEJAR SIN EFECTOS - DAR CUMPLIMIENTO.**

demandante, el rodante de placas WGU-600, marca Chevrolet, Modelo 2016, motor No. 1V4324, Color Blanco, Clase Camioneta. –

A su vez, de conformidad con las facultades dadas por el numeral 5° del Art. 42 del Código General del Proceso, consonante con lo referido en el Art. 132 de la Ley 1564 de 2012, a fin de adoptar medidas autorizadas para sanear vicios y evitar irregularidades que afecten al proceso y el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del presente trámite declarativo; se ordenará por conducto de esta administración de justicia y no de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla, la práctica de la diligencia de restitución de vehículo, disponiendo que la **POLICIA NACIONAL –SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES**, para que proceda con la inmovilización del vehículo referido y se sirva colocarlo a disposición del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Por secretaría se emitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto en el proveído calendado **23 de enero 2018** proferido por esta agencia judicial. De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la diligencia de restitución de vehículo, disponiendo que la **POLICIA NACIONAL –SIJIN-DIVISIÓN DE AUTOMOTORES**, proceda con la inmovilización del vehículo referido y se sirva colocarlo a disposición del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Por secretaría se emitirán los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.).